



ESTATUTO SOCIAL

Marzo de 2023

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 1 de 45
		NI – 01

FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA "FONGRANTIERRA"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleados, los principios de economía solidaria y el presente estatuto y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA**, el cual se identifica también con la sigla **"FONGRANTIERRA"**.

ARTÍCULO 2. - DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **"FONGRANTIERRA"** será la ciudad de Bogotá D.C., y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, sin perjuicio de realizar operaciones en el extranjero cuando así se requiera relacionado con servicios de ahorro, crédito y bienestar social de los asociados.

ARTÍCULO 3. - DURACION. La duración de **"FONGRANTIERRA"** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

CAPITULO II DEL ACUERDO SOLIDARIO

ARTÍCULO 4. – OBJETO SOCIAL. El objeto social de **"FONGRANTIERRA"** es fomentar el bienestar económico, social y cultural de sus asociados y sus familias mediante la promoción del ahorro como fundamento para el desarrollo y la prestación de servicios de crédito, previsión y solidaridad, a través de la actividad empresarial eficiente y socialmente responsable; invertir en proyectos empresariales con carácter solidario y desarrollar toda actividad comercial e industrial que contribuya al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y sus familias; así como fomentar los lazos de respeto, solidaridad y compañerismo entre los mismos.

También será objetivo de **"FONGRANTIERRA"** desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir el objeto social, **"FONGRANTIERRA"** podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 2 de 45
		NI – 01

3. Coordinar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados, en la medida que la junta lo considere oportuno y conveniente y siempre que la capacidad económica del fondo lo permita.
4. Contratar, promover y/u organizar servicios de seguros, de prevención, de asistencia, bienestar y solidaridad para sus asociados y sus familias.
5. Realizar venta de cartera de ex asociados o comprar cartera masiva, conforme a la regulación vigente para el sector solidario.
6. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, "FONGRANTIERRA" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas no prohibidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. - ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. - EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado y demás familiares dentro del rango consanguíneos hasta el cuarto grado, Afinidad: primer grado, Parentesco civil: hasta el segundo grado. Los mismos serán aplicados de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Junta Directiva para cada servicio.

ARTÍCULO 8. - CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el presente estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FONGRANTIERRA" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FONGRANTIERRA" complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. - AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, "FONGRANTIERRA" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. - CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA: "FONGRANTIERRA" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la respectiva entidad empleadora, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 3 de 45
		NI – 01

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. - VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “FONGRANTIERRA” es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

Parágrafo. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de asociación sea aceptada por la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado y haya pagado la primera cuota periódica.

ARTÍCULO 12. - DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de “FONGRANTIERRA” las personas naturales que tengan como vínculo:

1. Ser trabajadores asalariados y dependientes de la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA, o de empresas subordinadas o en situación de control respecto de ésta.
2. Ser pensionado siempre que haya adquirido esta condición estando al servicio de la empresa generadora del vínculo asociativo.
3. Ser trabajador asalariado y dependiente de “FONGRANTIERRA”
4. Ser contratista in house tiempo completo que presten sus servicios a través de una empresa que tenga contrato con GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA mínimo de un año de vigencia.

Quienes cumplan el vínculo anterior deberán:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Autorizar a la empresa que determina el vínculo de asociación, para que retenga de su salario básico o mesada pensional con destino a “FONGRANTIERRA” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto, así como las cuotas de las demás obligaciones que contraiga con “FONGRANTIERRA”.
- c) Solicitar la asociación por escrito en el formato o mecanismo diseñado y dispuesto por “FONGRANTIERRA”.
- d) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- e) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia o listas restrictivas en materia de SARLAFT.
- f) Tener capacidad legal de adquirir obligaciones por sí mismos y no estar en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante.

Parágrafo 1. Los trabajadores que se vinculen al fondo de empleados en los términos del numeral 2 y 3 de éste artículo no serán beneficiarios del estímulo a los ahorros ni ninguna otra prestación que GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA reconoce o reconozca, a sus trabajadores dependientes, toda vez que dichos patrocinios no dependen de “FONGRANTIERRA”, sino que surgen de la mera liberalidad de la empresa generadora del vínculo asociativo señalada.

Parágrafo 2. Las empresas contratistas que se vinculen en el numeral 4, serán aprobadas por la Junta Directiva previo estudio de viabilidad de la asociación.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 4 de 45
		NI – 01

ARTÍCULO 13. - DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “FONGRANTIERRA”.
- b) Participar en las actividades de “FONGRANTIERRA” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “FONGRANTIERRA” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de “FONGRANTIERRA” en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de “FONGRANTIERRA”.
- g) Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que “FONGRANTIERRA” defina dentro de su plan de capacitación.
- h) Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por “FONGRANTIERRA”.
- i) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de “FONGRANTIERRA” en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a “FONGRANTIERRA” y a sus asociados.
- c) Conocer y acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico, de formación y demás derivadas de su asociación a “FONGRANTIERRA”.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de “FONGRANTIERRA”.
- f) Usar adecuadamente los servicios de “FONGRANTIERRA”.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Participar en las actividades de “FONGRANTIERRA” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de “FONGRANTIERRA” adopten conforme al estatuto y reglamentos.
- j) Actualizar por lo menos una vez en el año los datos personales y demás información que le sea solicitado por “FONGRANTIERRA” e informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- k) Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 5 de 45
		NI – 01

Parágrafo: Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso mensual salarial.

ARTÍCULO 15. - PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “FONGRANTIERRA” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por exclusión debidamente adoptada.
- c) Por muerte.
- d) Por desvinculación laboral de la entidad o entidades que determine el vínculo de asociación o de las condiciones para ser asociado.

Parágrafo: La causal contemplada en el literal d) del presente Artículo, no se aplicará cuando el trabajador asociado pase a la condición de jubilado o pensionado o de extrabajador y tenga seis (6) meses de antigüedad en la entidad. En estos eventos “FONGRANTIERRA” le conservará la calidad de asociado y por tanto mantendrá la continuidad en su vinculación, con el ejercicio de sus derechos y deberes hasta por 60 días calendario más contados desde la fecha de la ocurrencia del hecho. Durante dicho término el asociado debe formalizar su situación en la entidad, de lo contrario procede la pérdida de la calidad de asociado.

ARTÍCULO 16. - RENUNCIA VOLUNTARIA. La renuncia voluntaria deberá manifestarse expresamente y por escrito o mediante mecanismo definido para tal fin dirigido a la administración, quien dará el trámite de formalización correspondiente. El retiro voluntario tendrá efectos desde el momento en que es radicada la respectiva solicitud al fondo o desde la fecha que la misma indique, sin perjuicio del plazo establecido en este estatuto para hacer cruces de derechos y obligaciones económicas y devoluciones.

ARTÍCULO 17. - REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FONGRANTIERRA” y solicite nuevamente su reingreso, podrá presentar solicitud escrita en el formato definido o a través del mecanismo definido para tal fin, la cual será analizada bajo las siguientes condiciones de antigüedad al momento de su desvinculación voluntaria:

- a) Podrán vincularse pasados tres (3) meses contados desde la fecha de su retiro siempre y cuando para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua mínima de sesenta (60) meses como Asociado
- b) Podrán vincularse pasados seis (6) meses contados desde la fecha de su retiro siempre y cuando para el momento del retiro voluntario tuviese una antigüedad continua inferior a sesenta (60) meses como Asociado

En cualquier caso, deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto y haber tenido buen comportamiento en el cumplimiento de sus deberes para con “FONGRANTIERRA”.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso por parte de la gerencia o a quien este delegue, determina la nueva fecha de vinculación de los asociados, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 6 de 45
		NI – 01

ARTÍCULO 18. - DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto. En todo caso, para los eventos de sustitución patronal no procederá la pérdida del carácter de asociado siempre que la empresa este dentro de las contempladas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. "FONGRANTIERRA" mediante comunicación motivada, notificará personalmente al asociado o por correo certificado o correo electrónico a la última dirección que tenga registrada en el Fondo, la terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 20. – EXCLUSIÓN. Los Asociados de "FONGRANTIERRA" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado en este estatuto, el cual garantizará el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 21. - MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal a partir de la fecha de su deceso, y se formalizará su desvinculación tan pronto se tenga conocimiento formal de tal hecho.

Para los casos de muerte presunta se perderá la calidad de asociado a partir de la fecha de la sentencia ejecutoriada que así lo declara. Para los dos casos se deberá contar con el respectivo certificado civil de defunción.

ARTÍCULO 22. - EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FONGRANTIERRA", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea en "FONGRANTIERRA".

En el evento de presentarse saldos pendientes por obligaciones económicas al momento de su retiro y de ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

Parágrafo 1. En el evento de existir saldos de aportes a favor, que pasados tres (3) años después de haber notificado de la disposición de los mismos sin que el ex asociado se haya hecho presente para reclamarlos, se entenderá que existe renuncia voluntaria de estos saldos, pudiendo "FONGRANTIERRA" reconocerlos dentro de las cuentas de resultado.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 7 de 45
		NI – 01

Parágrafo 2. Entrega de derechos económicos en caso de muerte. En caso de muerte, los saldos a favor del ex asociado se podrán entregar sin juicio de sucesión a las personas y en los términos que establece la ley para los depósitos existentes en los bancos mercantiles previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 23. - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social en “FONGRANTIERRA” y ejercer la función correccional, para lo cual podrán hacer amonestaciones y aplicar a los asociados infractores las siguientes sanciones:

1. Multa. La multa no será inferior a un (1) salario mínimo diario legal vigente (smmlv) ni superior a Cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 smmlv).
2. Suspensión temporal de derechos. La suspensión de derechos podrá ser parcial o total y hasta máximo por un término de un (1) año.
3. Suspensión o remoción del cargo. Esta sanción solo aplicará a asociados que ejerzan cargos en órganos internos sociales. La suspensión será hasta máximo por un término de un (1) año.
4. Exclusión.

Parágrafo 1. La amonestación no es una sanción. Es un llamado de atención que busca prevenir la comisión de faltas a los deberes y obligaciones estatutarias y reglamentarias mediante la advertencia de la imposición de sanciones. La amonestación podrá ser escrita o verbal y de ella se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del asociado amonestado.

Parágrafo 2. Ningún asociado que haya sido sancionado con la exclusión podrá reingresar al fondo hasta pasados 5 años de su ejecutoria.

ARTÍCULO 24. - CAUSALES DE SANCIÓN. Los asociados serán sancionados por las siguientes causas:

1. Por actos u omisiones que atenten contra la unidad de “FONGRANTIERRA”, el prestigio social y económico y la disciplina social establecida en el presente estatuto en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento total o parcial de los deberes consagrados en el presente estatuto y los reglamentos internos del Fondo.
3. Por servirse del Fondo para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
5. Por entregar al Fondo bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
6. Por no concurrir, sin causa justificada, a las reuniones de la Asamblea General de Delegados o asociados.
7. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora mayor a noventa (90) días en el pago de sus obligaciones.
8. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos o sancionado por la entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 8 de 45
		NI – 01

9. Por ejercer dentro del Fondo actividades de carácter político, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
10. Por negligencia o descuidos graves en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo, de los asociados o de terceros.
12. Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos del Fondo.
13. Por no constituir o reemplazar las garantías de los créditos concedidos dentro de las oportunidades y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en la respectiva operación crediticia.
14. Por faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados del Fondo u otros asociados en relación con las actividades propias de Fondo.
15. Por no asistir a los programas, capacitaciones y demás eventos que ofrezca el Fondo y en que se haya inscrito, salvo que se acredite una causa justificada.
16. Por promover, cohonestar, tolerar o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales del fondo, como por ejemplo, la suplantación de asociados o la presión o coacción indebida a los mismos para direccionar o determinar el sentido de su voto.
17. Por actos u omisiones contrarios a los valores y principios de la economía solidaria.
18. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en este estatuto.
19. Por no denunciar oportunamente y ante las autoridades del Fondo los hechos de que tenga conocimiento y que consistan en la violación del presente estatuto o los reglamentos, por parte de otro asociado.

ARTÍCULO 25.- CAUSALES DE SANCIÓN A PERSONAS CONSIDERADAS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE CONTROL SOCIAL. Para los administradores o miembros de los órganos de administración o control social de "FONGRANTIERRA", además de las causales anotadas en el artículo anterior; será también motivo de sanción:

1. El incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.
2. Faltar al régimen de inhabilidades o incompatibilidades previsto en la ley y el presente estatuto.
3. Incurrir en conflictos de interés con el fondo, sin autorización previa de este, y en el caso de administradores, dado por la asamblea general.
4. El abuso o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
5. Por inasistencia injustificada a las reuniones del respectivo órgano de administración o vigilancia.

ARTÍCULO 26. - GRADUACIÓN DE SANCIONES. La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para el Fondo o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes sanciones y causales específicas:

Multa. Esta procederá por las causales señaladas en los numerales 1, 2, 3, 6, 12, 13 y 15 del artículo CAUSALES DE SANCIÓN contemplado en el presente estatuto.

Suspensión temporal de derechos. Esta procederá ordinariamente por las causales señaladas en los numerales 4, 5, 7, 10, 14 y 17 del artículo CAUSALES DE SANCIÓN contemplado en el presente estatuto.

Suspensión o remoción del cargo. Esta procederá por las causales señaladas en el artículo CAUSALES DE SANCIÓN y el de CAUSALES DE SANCIÓN A PERSONAS CONSIDERADAS ADMINISTRADORES, MIEMBROS

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 9 de 45
		NI – 01

DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE CONTROL SOCIAL contemplados en el presente estatuto, cuando se trate de asociados miembros órganos de administración o vigilancia, comités o comisiones.

Exclusión. Esta procederá ordinariamente por las causales señaladas en los numerales 8, 9, 11, 16 y 18 el artículo CAUSALES DE SANCIÓN y el de CAUSALES DE SANCIÓN A PERSONAS CONSIDERADAS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE CONTROL SOCIAL contemplados en el presente estatuto, salvo que se presenten circunstancias atenuantes.

En cualquiera de las causales, cuando se presenten agravantes se podrá imponer una sanción más fuerte o imponer la multa o la suspensión como accesoria una de la otra.

ARTÍCULO 27. - CAUSALES DE ATENUACIÓN Y DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. Son circunstancias atenuantes: i) la confesión de la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, ii) resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de haberse iniciado el procedimiento disciplinario respectivo, siempre que con dichas acciones no se genere un perjuicio mayor, iii) que con la infracción no se genere daño de cualquier naturaleza al Fondo, sus asociados, terceros o a la comunidad en general.

Son circunstancias agravantes i) la reincidencia, ii) cometer la infracción para ocultar otra, iii) regir la responsabilidad o atribuirla a otros, iv) infringir varias normas estatutarias o reglamentarias con una misma conducta, v) obtener provecho económico para sí o para terceros.

ARTÍCULO 28. - EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD. Son eximentes o excluyentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito cuando la responsabilidad del asociado se vea comprometida por omisión, salvo cuando se trate de incumplimiento de obligaciones económicas, evento en el cual la responsabilidad será objetiva.
2. El hecho de un tercero o sabotaje.

ARTÍCULO 29. - CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Son causales de cesación del procedimiento disciplinario las siguientes: i) muerte del investigado, ii) inexistencia del hecho investigado, iii) que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor y iv) la caducidad de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 30. - COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El órgano competente para adelantar el proceso disciplinario y decidir sobre la absolución o imposición de sanciones, será la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones asignadas al Comité de Apelaciones. El Comité de Control Social velará por el respeto al debido proceso y demás derechos y garantías del investigado durante el trámite de todo proceso disciplinario.

ARTÍCULO 31. - PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo, se deberá observar el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso:

1. Apertura de investigación y notificación de la decisión. Una vez la Junta Directiva tenga noticia de la comisión de una supuesta falta por parte de un asociado procederá a disponer la apertura de una investigación y a ordenar las diligencias y pruebas que considere necesarias, sin perjuicio de hacer

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 10 de 45
		NI – 01

indagaciones previas o preliminares, cuando así lo considere pertinente, para determinar si hay mérito para abrir investigación.

La decisión o auto de apertura de investigación deberá notificarse al asociado o asociados implicados, personalmente o mediante aviso dirigido por correo certificado o electrónico a la última dirección registrada en el Fondo. En este último caso se entenderá surtida la notificación al quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo certificado o electrónico el citado aviso.

La Junta Directiva podrá delegar la gestión de las etapas de indagaciones preliminares e investigación en la gerencia o comité especial.

De la decisión de apertura de investigación se correrá traslado al Comité de Control Social para que en ejercicio de sus funciones estatutarias vele por los derechos del asociado implicado, en especial, por el debido proceso.

2. Formulación de cargos. Los cargos se podrán formular en el mismo auto de apertura de investigación o mediante auto especial. En todo caso en la formulación de cargos se expondrán de forma sumaria los hechos sobre los cuales se basan, las pruebas recaudadas, así como las normas legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas.
3. Notificación de la formulación de cargos. La formulación de cargos será notificada al asociado o asociados implicados, en la misma forma establecida para notificar la apertura de investigación. En este mismo acto se le correrá traslado al asociado implicado de las pruebas en que se fundamenta la formulación de cargos, cuando las mismas no consten en el pliego de cargos.
4. Derecho de defensa del implicado. El asociado implicado en un proceso disciplinario podrá ejercer su derecho a la defensa mediante la posibilidad de presentar descargos y aportar, solicitar y controvertir pruebas. Los descargos deberán presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, radicado en la sede principal del Fondo.
Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de hasta treinta (30) días hábiles, salvo concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor.
5. Etapa de pruebas. Si el asociado implicado solicita pruebas las mismas se ordenarán siempre que sean pertinentes, conducentes y necesarias. Igualmente, la Junta Directiva o el órgano instructor delegado podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias.
6. Decisión y notificación. Máximo veinte (20) días después de evacuada la etapa de pruebas, de haberse ordenado éstas, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión motivada y congruente mediante resolución. En caso de imponer sanción, la misma deberá ser proporcional a las causas que la motivaron. La decisión deberá notificarse personalmente al implicado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. En caso de no lograrse la notificación personal en el término indicado se hará mediante aviso enviado por correo certificado o electrónico a la última dirección física o electrónica que figure en los registros del Fondo; en este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5º) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo el citado aviso.
7. Recursos y decisión de los mismos. Contra la decisión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva o el de apelación ante el Comité de Apelaciones. Este último podrá interponerse en forma directa ante el Comité de Apelaciones o como subsidiario del de reposición.
8. El recurso de reposición deberá presentarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, mediante escrito debidamente sustentado, dirigido a la Junta Directiva, radicado en medio físico en la sede del fondo o remitido por medio de correo electrónico (en este caso se deberá remitir al

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 11 de 45
		NI – 01

correo electrónico de la gerencia del fondo). Recibido oportunamente el escrito que contiene el recurso, la Junta Directiva deberá resolver la reposición dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, ésta se ejecutará de inmediato, salvo que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, evento en el cual este se concederá en el efecto suspensivo y el expediente se remitirá al Comité de Apelaciones para que resuelva dentro de un término máximo de treinta (30) días hábiles. El Comité de Apelación podrá disponer la práctica de pruebas cuando lo considere necesario.

Parágrafo. Se podrán utilizar como medios para la notificación la dirección de correo electrónico del investigado, siempre que aparezcan señalados por el implicado en los registros o archivos del fondo.

ARTÍCULO 32. - PROCEDIMIENTO ABREVIADO. Cuando la o las causales que originan el proceso disciplinario correspondan a las contempladas en los numerales 6, 7, 8, 12, 13 y 15 del artículo CAUSALES DE SANCIÓN contemplados en el presente estatuto, los términos se podrán reducir a la mitad. En caso de fracción de día se aproximará al número entero siguiente.

ARTÍCULO 33. - CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS Y PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA. La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho. Si la conducta o hecho sancionable es permanente o continuo, el término señalado se contará desde el último evento.

Las sanciones impuestas y no ejecutadas perderán fuerza ejecutoria y en consecuencia no se podrán aplicar cuando al cabo de tres (3) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

ARTÍCULO 34. - PERMANENCIA DE DERECHOS. Los derechos de los asociados no serán suspendidos hasta tanto no se haya agotado el o los recursos interpuestos y quede en firme la decisión de sanción.

ARTÍCULO 35. - COMITÉ DE APELACIONES. Es un órgano de administración facultado por la asamblea para decidir, en nombre de ésta, los recursos de apelación que interpongan los asociados procesados contra las decisiones o fallos sancionatorios adoptados por la Junta Directiva en el trámite de procesos disciplinarios.

El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales y un (1) suplente numérico que deben ser asociados hábiles, elegidos para períodos de dos (2) años por la Asamblea General, con el procedimiento contemplado en el estatuto y aprobado por la Asamblea General

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados o asesores del Fondo.

Parágrafo 2. El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento de funcionamiento.

Parágrafo 3: El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 12 de 45
		NI – 01

- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión de la Junta Directiva.

CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 36. – PATRIMONIO. El patrimonio de “FONGRANTIERRA”, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

Parágrafo. Durante la existencia de “FONGRANTIERRA” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$350.000.000).

ARTÍCULO 37. - COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a “FONGRANTIERRA”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el Cuatro por ciento (4%), hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso salarial básico mensual, pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

En todo caso, el compromiso económico no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el VEINTICINCO por ciento (25%) se llevará a aportes sociales individuales y el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) a una cuenta de ahorros permanentes.

ARTÍCULO 38. - APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS. Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “FONGRANTIERRA”, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Ningún asociado de “FONGRANTIERRA” podrá tener más del diez por ciento (10%) del acumulado de los aportes sociales, de presentarse este evento, la cuota integrada se llevará a una cuenta ahorro permanente.

ARTÍCULO 39. - AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “FONGRANTIERRA” como garantía de las obligaciones que

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 13 de 45
		NI – 01

el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los ahorros permanentes solamente podrán ser reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, sin embargo, la Junta Directiva podrá autorizar reintegros parciales o compensación con deudas pendientes, de los ahorros permanentes que realiza el asociado de acuerdo con lo señalado en el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

Parágrafo. Para efecto de los reintegros parciales o compensación de los ahorros permanentes con deudas pendientes, la Junta Directiva realizará previamente el análisis económico, jurídico y financieros de viabilidad, considerando como mínimo, que: i) solo se tendrá en cuenta los ahorros permanentes que realiza el asociado; ii) el porcentaje máximo de devolución o compensación es hasta el 60%, iii) no puede haber desmejora en la garantía de los créditos vigentes del asociado.

ARTÍCULO 40. - OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “FONGRANTIERRA”, bien sean éstos ahorro a la vista, contractual, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41. - INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará “FONGRANTIERRA” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “FONGRANTIERRA” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 42. - DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES. Los asociados desvinculados por causa distinta a la muerte tendrán derecho a que “FONGRANTIERRA” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “FONGRANTIERRA”, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días.

En caso de muerte, los saldos a favor se podrán entregar sin juicio de sucesión a las personas y en los términos que establece la ley para los depósitos existentes en los bancos mercantiles, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 14 de 45
		NI – 01

ARTÍCULO 43. - RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 44. – FONDOS. “FONGRANTIERRA” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 45. - INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de “FONGRANTIERRA” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 46. - AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba “FONGRANTIERRA” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 47. - PERÍODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de “FONGRANTIERRA” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

Parágrafo. Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de “FONGRANTIERRA” a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 48. - EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente del ejercicio económico de “FONGRANTIERRA” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 15 de 45
		NI – 01

amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario (FODES)
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales "FONGRANTIERRA" desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

Parágrafo 1. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

Parágrafo 2. Cuando la asamblea general destine parte del excedente para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, la revalorización se aplicará según la normatividad legal vigente.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 49. - ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de "FONGRANTIERRA" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 50. - ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FONGRANTIERRA" y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

Parágrafo 1. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con "FONGRANTIERRA"

La administración deberá informar por el medio de comunicación que tenga establecido "FONGRANTIERRA" a cada uno de los asociados, al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de su realización, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 16 de 45
		NI – 01

Parágrafo 2. El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio visible de las oficinas del Fondo o sedes de las empresas generadoras del vínculo asociativo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la convocatoria.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FONGRANTIERRA”.

Parágrafo 3. Según la condición de los asistentes la asamblea podrá ser de asociados o delegados; por los asuntos a tratar podrá ser ordinaria o extraordinaria y por el medio utilizado para reunir la voluntad de los participantes podrá ser presencial, no presencial o por medio escrito. Se considera universal una asamblea cuando sin previa convocatoria o sin atender los términos de esta se reúne la totalidad de los asociados o delegados que la integran.

ARTÍCULO 51. - ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FONGRANTIERRA”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y se elegirán para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 52. - ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de asamblea general ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos. Las asambleas se podrán realizar en cualquier parte del país, según determine el órgano convocante.

Parágrafo. Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones o Revisoría Fiscal, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 17 de 45
		NI – 01

ARTÍCULO 53. - ASAMBLEAS NO PRESENCIALES, DECISIONES POR MEDIO ESCRITO Y MIXTA. La asamblea general podrá realizarse por medios diferentes al presencial y también podrá tomar decisiones por medio escrito, o en forma mixta convocando en forma no presencial y presencial en los términos que enseguida se establecen.

Asambleas no presenciales. Siempre que se pueda probar habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los asociados o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera sucesiva o simultánea de acuerdo con el medio empleado.

Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como video, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria.

Asamblea Mixta. Siempre que se pueda probar habrá reunión de asamblea general mixta cuando la convocatoria prevea la reunión de los delegados en forma presencial y en forma no presencial. Para el efecto se tendrá en cuenta los criterios particulares de la reunión no presencial.

Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocados los asociados o delegados, estos expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha.

Si los asociados o delegados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en la gerencia en un término máximo de un (1) mes, contado a partir del envío acreditado de la primera comunicación.

Parágrafo 1. Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones adoptadas por medio escrito, deberán asentarse en el libro respectivo, suscribirse por el representante legal, el presidente y secretario de la reunión y comunicarse a los asociados dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que se concluyó el acuerdo.

Parágrafo 2. Para la realización este tipo de asambleas, se tendrán en cuenta las normas que al respecto establece la legislación comercial, siempre que no se opongan a la naturaleza del fondo. En todo caso, no se requerirá delegado de la entidad de supervisión.

ARTÍCULO 54. - CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de "FONGRANTIERRA" o de las Empresas que generan el vínculo de asociación, o por correo electrónico registrado en Fongrantierra o página web.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 18 de 45
		NI – 01

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, para que se reúna dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando veinte (20) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

ARTÍCULO 55.- CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 56. - PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de dos (2) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de "FONGRANTIERRA" no podrán recibir poderes.

Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de "FONGRANTIERRA" no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 57. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUÓRUM

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 19 de 45
		NI – 01

Una vez constituido el quórum, ésta no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones o se voten reformas al estatuto deberá verificarse el quórum

b) INSTALACION.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

c) MAYORIAS

Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente corresponderá un voto más el de sus representados. A cada delegado elegido corresponderá un sólo voto.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una plancha. De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal, quedando electos como principales los que obtengan el mayor número de votos y como suplentes los que en forma descendente le sigan en votación y en caso de empate se definirá a la suerte. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

e) ACTAS

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) asociados o delegados asistentes nombrados por ella y quienes actuarán en representación de

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 20 de 45
		NI – 01

éstos. En el evento de reuniones no presenciales o virtuales o mixtas debe estar suscrita igualmente por el representante legal.

f) SUSPENSION DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse máximo dentro de en los tres (3) días hábiles siguientes, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los asociados o delegados

ARTÍCULO 58. - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de "FONGRANTIERRA".
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- b) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- c) Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- d) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.
- e) Reformar el Estatuto.
- f) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FONGRANTIERRA".
- g) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- h) Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.
- i) Evaluar la gestión del revisor fiscal.
- j) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

ARTÍCULO 59. - JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FONGRANTIERRA" sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos.

La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Los candidatos deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

Parágrafo: La Junta Directiva será evaluada por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 60. - CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 21 de 45
		NI – 01

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado del Fondo.
- c) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- f) Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros, recursos humanos o afines.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo por más de 90 días o en su caso presentar paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información máximo dentro de en los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FONGRANTIERRA" que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

Parágrafo. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 61. - FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes y los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Parágrafo: Las reuniones de la Junta Directiva podrán ser presenciales, NO presenciales o mixtas y para los efectos se podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico que lo permita.

ARTÍCULO 62. - CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Sin perjuicio de la sanción correspondiente conforme a lo señalado en el régimen disciplinario, los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 22 de 45
		NI – 01

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a seis (6) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva durante el periodo de elección sin causa justificada.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- f) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que les efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- g) Incurrir en conflictos de interés con el fondo, sin autorización previa de este, dado a por la asamblea general cuando se trate de administradores.
- h) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
- i) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- j) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

Parágrafo 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

Parágrafo 2. La remoción se aplicará observando el procedimiento previsto en el régimen disciplinario contenido en este estatuto. Para remover a un miembro de Junta Directiva, se requerirá el voto favorable de 3 de los 4 miembros restantes del mismo órgano, toda vez que el implicado no participará en la deliberación y decisión.

ARTÍCULO 63. - FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- b) Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- f) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- g) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FONGRANTIERRA" así como la utilización de los fondos.
- h) Desarrollar la política general de "FONGRANTIERRA" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- i) Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- j) Decidir sobre la suspensión, o exclusión de los asociados.
- k) Convocar la Asamblea General de Asociados o delegados.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 23 de 45
		NI – 01

- l) Autorizar al Gerente para celebrar operaciones que obliguen a la entidad ante terceros en cuantía superior de veinte (20) S.M.M.L.V., salvo la constitución de garantías a favor de la entidad u operaciones de crédito
- m) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- n) Aprobar y velar por el cumplimiento a las normas sobre el Sistema integral de Administración del riesgo. SIAR
- o) Nombrar al oficial de cumplimiento.
- p) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FONGRANTIERRA".
- q) Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
- r) Suministrar la información requerida por el ente de control social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- s) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño para sus integrantes, la periodicidad, y los efectos de esta.
- t) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

Parágrafo. La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta o en el Gerente.

ARTÍCULO 64. – GERENTE. El Gerente es el representante legal de "FONGRANTIERRA", principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, quien deberá elegir también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlo o removerlo de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión del Fondo.

ARTÍCULO 65. - REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del ejercicio del cargo:

- a) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- b) Acreditar experiencia en dirección o administración de entidades de economía solidaria.
- c) Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, salvo que demuestre paz y salvo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 24 de 45
		NI – 01

- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- i) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente estatuto
- j) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

Parágrafo 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, se encuentre dentro de la póliza de administradores y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

Parágrafo 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos.

ARTÍCULO 66. - FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de "FONGRANTIERRA" de acuerdo con la planta de personal aprobada por la Junta Directiva.
- c) Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado por reglamento.
- d) Autorizar las operaciones de crédito de su competencia a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FONGRANTIERRA" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONGRANTIERRA" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Representar a "FONGRANTIERRA" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FONGRANTIERRA".
- k) Presentar el balance mensual y resultados de "FONGRANTIERRA" a la Junta Directiva.
- l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de "FONGRANTIERRA" llevar al día la contabilidad de conformidad con las normas legales.
- m) Celebrar operaciones que obliguen a "FONGRANTIERRA" hasta de veinte (20) S.M.M.L.V, excepto cuando se trate de aceptar las hipotecas, prendas y demás garantías que constituyan asociados y/o terceros a

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 25 de 45
		NI – 01

favor de “FONGRANTIERRA”, cualquiera sea su cuantía y/o monto del crédito respaldado u operaciones de crédito.

- n) Aprobar los ingresos y la solicitud de reingreso, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva para su conocimiento
- o) Certificar con su firma los estados financieros de Fongrantierra de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- p) Hacer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, sí la hubiese, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.
- q) Dar cumplimiento a las normas sobre el Sistema integral de Administración del riesgo. SIAR.
- r) Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

Parágrafo. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de “FONGRANTIERRA”.

ARTÍCULO 67. – CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONGRANTIERRA”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- c) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados
- d) Por no cumplir con los requisitos para el cargo.
- e) Por el incumplimiento de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

Parágrafo 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “FONGRANTIERRA”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Parágrafo 2. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “FONGRANTIERRA”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo. En estos casos, procederá la terminación del contrato por las causales y en los términos de la ley laboral.

ARTÍCULO 68. - PARTICIPACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FONGRANTIERRA” con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos de patrocinio.

ARTÍCULO 69. - COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “FONGRANTIERRA” y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 26 de 45
		NI – 01

ARTÍCULO 70. - REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FONGRANTIERRA" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 71. - ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre "FONGRANTIERRA", este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que en este Capítulo se delimitan.

ARTÍCULO 72. - COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de "FONGRANTIERRA". Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.

Parágrafo. El Comité de Control Social será evaluado por los asociados o delegados con los mecanismos y en la periodicidad definidos para tal efecto.

ARTÍCULO 73. - CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con los presentes estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de "FONGRANTIERRA" interrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria.
- e) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
- f) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 27 de 45
		NI – 01

- g) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección
- i) Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto

ARTÍCULO 74. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto o la ley
- c) Por no asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas durante el periodo de elección.
- d) Por no cumplir con alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en "FONGRANTIERRA".
- f.) Por anteponer su interés personal a los de "FONGRANTIERRA".

Parágrafo. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales d y e, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 75. – FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 76. - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Aprobar el propio reglamento y nombrar sus dignatarios
- b) Llevar su libro de actas donde conste todo lo ocurrido en las reuniones del órgano de control social
- c) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a la doctrina de la economía solidaria. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
- d) Hacer seguimiento al proyecto educativo social y empresarial – PESEM
- e) Revisar como mínimo una vez en el semestre los libros de acta de la junta directiva con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por estos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 28 de 45
		NI – 01

- f) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “FONGRANTIERRA” y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- g) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad haciendo seguimiento a las quejas en los términos y con los procedimientos establecidos por la entidad de control estatal.
- h) Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente la aplicación de correctivos en caso de encontrar presuntas irregularidades. De no ver aplicación de correctivos o detectar que no se han aplicado los correctivos deberá enviar los soportes de la investigación a la Supersolidaria
- i) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- j) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- k) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- l) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- m) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- n) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante la Junta Directiva o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata. Del seguimiento se debe generar un informe que quede a disposición de la Supersolidaria en el libro de actas e informarse a la Asamblea General.
- o) Estudiar, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de la queja que le sea presentada y dar respuesta al asociado con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- p) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
- q) Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.
- r) Las demás que le asigne la Ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

Parágrafo: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 29 de 45
		NI – 01

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 77. - REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica. Deberá ser Contador Público con matrícula vigente, no podrá ser asociado de “FONGRANTIERRA” y será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

Será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de “FONGRANTIERRA” en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley.

Las condiciones para ser elegido en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo, son:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- c) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias
- d) El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designará a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.
- e) Entregar certificado de inscripción ante la Junta Central de Contadores, o quien haga sus veces, y certificado de antecedentes disciplinarios, de la persona jurídica y persona natural.
- f) No ser asociado de “FONGRANTIERRA” ni haberlo sido en los últimos dos (2) años.
- g) No haber sido sancionado por las entidades Estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- h) Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.
- i) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- j) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
- k) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- l) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 30 de 45
		NI – 01

Parágrafo 1. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

Parágrafo 2. De ser elegida una persona jurídica para el cargo, los requisitos deberán ser acreditado por los delegados asignados a Fongrantierra.

ARTÍCULO 78. - CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FONGRANTIERRA”.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en el presente estatuto.
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “FONGRANTIERRA”.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- f) Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

Parágrafo. En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales b) y e), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente

ARTÍCULO 79. – FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de “FONGRANTIERRA”, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de “FONGRANTIERRA” y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de “FONGRANTIERRA” y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de “FONGRANTIERRA” y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de “FONGRANTIERRA”.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 31 de 45
		NI – 01

- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- k) Dar cumplimiento a las normas de Sistema integral de administración de riesgo – SIAR.
- l) Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- m) Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 80. - RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 81. - INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FONGRANTIERRA" o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPITULO VIII

CONFLICTO DE INTERESES, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 82. CONFLICTO DE INTERESES. Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales

ARTÍCULO 83. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el comité de apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de "FONGRANTIERRA", no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 32 de 45
		NI – 01

Parágrafo. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en “FONGRANTIERRA”, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 84. - INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en “FONGRANTIERRA”, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a “FONGRANTIERRA” servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 85. - RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el comité de apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de “FONGRANTIERRA”, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTÍCULO 86. - INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 87. – PROHIBICIONES. No le será permitido a “FONGRANTIERRA”:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil o civil.

ARTÍCULO 88. - INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FONGRANTIERRA”, ni ejercer la representación legal del Fondo.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 33 de 45
		NI – 01

Parágrafo. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, comité de apelaciones y el representante legal de "FONGRANTIERRA", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 89. - CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de "FONGRANTIERRA".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Parágrafo. Las solicitudes de crédito del representante legal deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FONGRANTIERRA" Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 90. - RESPONSABILIDAD DEL FONDO. "FONGRANTIERRA" se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 91. - RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con "FONGRANTIERRA", de conformidad con la ley, se limitará al monto de sus aportes sociales individuales salvo en casos de créditos donde el asociado desde su vinculación responde con el total de los aportes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FONGRANTIERRA" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en "FONGRANTIERRA".

ARTÍCULO 92. - RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de "FONGRANTIERRA" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 34 de 45
		NI – 01

ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FONGRANTIERRA”, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 93. – AMIGABLE COMPOSICION. Las diferencias que surjan entre “FONGRANTIERRA” y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a Amigable Composición.

ARTÍCULO 94. - PROCEDIMIENTO DE AMIGABLE COMPOSICION. La conformación de la Junta de Amigable Composición se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un amigable componedor y otro la Junta Directiva, La Junta de Amigable Composición designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el comité de control social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un Amigable Componedor y éstos designarán el tercer Amigable Componedor, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Amigable Composición se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Amigable Composición llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Componedores y las partes. Si los Amigables Componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Amigable Composición no obligan a las partes.

Parágrafo. Los Amigables Componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 35 de 45
		NI – 01

CAPITULO XI DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 95. - FUSIÓN E INCORPORACIÓN. “FONGRANTIERRA” podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 96. – ESCISIÓN. “FONGRANTIERRA” Se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 97. – TRANSFORMACIÓN. “FONGRANTIERRA” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 98. - CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. “FONGRANTIERRA” podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

Parágrafo. En el evento de la disolución de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, “FONGRANTIERRA” deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 99. - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto “FONGRANTIERRA” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, ésta será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 36 de 45
		NI – 01

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 100.- FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de Delegado, los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 101.- REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FONGRANTIERRA”.

ARTICULO 102. - PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS’. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser coadyuvadas por mínimo 10 asociados y enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

ARTÍCULO 103. - CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO. “FONGRANTIERRA”, por determinación de su Asamblea General adoptará un código de ética conducta y buen gobierno que regirá y regulará las conductas y relaciones que deben guiar a los asociados, delegados a la Asamblea, miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados con el fin de conducirlo sobre la base de los principios y valores establecidos en el presente estatuto, para evitar que se desnaturalice como Fondo de Empleados, para que se mantenga la integridad ética, la transparencia de la gestión y que ésta sea eficiente, democrática y auto controlada, de tal forma que se asegure el correcto comportamiento de sus órganos de dirección y de control, el manejo adecuado de los riesgos empresariales, se prevengan situaciones críticas y conflicto de intereses y se genere confianza por parte de los terceros, bien sean éstos proveedores, clientes o entidades públicas o privadas con las cuales tenga de una u otra forma relaciones institucionales.

ARTÍCULO 104. - APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FONGRANTIERRA”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad o situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las vigentes para sociedades, asociaciones o fundaciones, entidades y corporaciones públicas, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 37 de 45
		NI – 01

Los suscritos presidente y secretario de la Asamblea General Ordinaria, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del **FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA – “FONGRANTIERRA”**, incluida la reforma aprobada por la Asamblea General Ordinaria, según Acta No. 018 de marzo quince (15) dos mil veintitrés (2023), ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.

	NORMATIVA INTERNA	Versión: 1
	ESTATUTO SOCIAL	Página 38 de 45
		NI – 01

REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL

El anterior documento corresponde al texto vigente del Estatuto Social del Fondo de Empleados de Grantierra Energy Colombia Ltda. – FONGRANTIERRA –, una vez integradas las reformas realizadas, aprobadas por la Asamblea General, las cuales se resumen así:

Ver	Razón de la actualización	Fecha elaboración	Elaboró	Fecha de vigencia	Aprobó
1	<i>Elaboración y aprobación del estatuto social.</i>	<i>Octubre 31 de 2012</i>	<i>Guillermo Sandoval (Asesor jurídico externo)</i>	<i>Permanente</i>	<i>Asamblea General Acta N°. 006</i>
2	<i>Reformas al estatuto i) Artículo 62. Aumento de la cuantía de las atribuciones del representante legal a veinte (20) S.M.M.L.V ii) Artículo 65. Se adiciona la responsabilidad de aceptar la hipotecas y prendas como garantías de respaldo a los créditos tramitados por los asociados.</i>	<i>Marzo 01 de 2013</i>	<i>Guillermo Sandoval (A.J.E)</i>	<i>Permanente</i>	<i>Asamblea General Acta N°. 008</i>
3	<i>Reformas al estatuto i) En relación con el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo LA/FT: se adicionan actividades en los artículos: Artículo 62 Junta Directiva Artículo 65 Representante Legal Artículo 68 Revisoría Fiscal ii) Modificación de la forma como se hacen las Asamblea Generales en forma virtual. Artículo 52 Asambleas No Presenciales Y Decisiones Por Medio Escrito. iii) Modificación de la forma como se hacen las Asamblea Generales en forma virtual. Artículo 52 Asambleas No Presenciales Y Decisiones Por Medio Escrito iv) Modificación la determinación del vínculo de asociación, de adiciona el numeral 2. El funcionario que adquiera la calidad de pensionado puede seguir siendo asociado al fondo. Se adiciona un parágrafo especificando que el estímulo que otorga Grantierra Energy Colombia Ltd, no aplica para nomina FGT y pensionados.</i>	<i>Marzo 14 de 2015</i>	<i>Guillermo Sandoval (A.J.E)</i>	<i>Permanente</i>	<i>Asamblea General Acta N°. 009</i>
4	<i>Reformas al estatuto temporal i) Se modifica la posibilidad de retiro parcial de ahorros permanentes hasta el 30 de noviembre de 2015. Artículo 37-1 se adiciona este artículo transitorio.</i>	<i>Septiembre 02 de 2015</i>	<i>Guillermo Sandoval (A.J.E)</i>	<i>Transitorio</i>	<i>Asamblea General E Acta N°. 010</i>
5	<i>Reformas al estatuto temporal i) Se modifica la posibilidad de retiro parcial de ahorros permanentes hasta el 30 de noviembre de 2015. Artículo 37-1 se adiciona este artículo transitorio.</i>				

6	<p><i>Reformas al estatuto</i></p> <p>ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO:</p> <p><i>i) Adición el numeral 4. Se amplía el grupo de trabajadores que puede ingresar al Fondo</i></p> <p><i>ii) Adición (Condiciones de cumplimiento)</i></p> <p><i>lii) Se elimina el numeral b del artículo 15. Pérdida del carácter de asociado.</i></p> <p><i>iv) Se aclara la desvinculación.</i></p> <p><i>Se establece que la desvinculación laboral no genera la pérdida de la calidad de asociado. En el párrafo se establece la posibilidad de reingreso de quienes hubiesen perdido la calidad de asociados antes de la vigencia de la presente reforma, de tal forma que se puedan re vincular.</i></p> <p><i>Justificación: Hacer concordante la norma como consecuencia lógica de la reforma introducida al artículo 15, facilitando así su interpretación sistemática</i></p> <p><i>4. Ser contratista in house tiempo completo que presten sus servicios a través de una empresa que tenga contrato con GTEC por mínimo un año de vigencia.</i></p> <p><i>Quienes cumplan el vínculo anterior deberán:</i></p> <p><i>Parágrafo 1. Los trabajadores que se vinculen al fondo de empleados en los términos del numeral 2, 3 y 4 de éste artículo no serán beneficiarios del estímulo a los ahorros ni ninguna otra prestación que GRANTIERRA ENERGY COLOMBIA LTDA reconoce o reconozca, a sus trabajadores dependientes, toda vez que dichos patrocinios no dependen de FONGRANTIERRA, sino que surgen de la mera liberalidad de la empresa generadora del vínculo asociativo señalada.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Las empresas contratistas que se vinculen en el numeral 4, serán aprobadas por la Junta Directiva previ6 estudio de viabilidad de afiliaci6n.</i></p>	Marzo 15 de 2017	Guillermo Sandoval (A.J.E)	Permanente	Asamblea General Acta N°. 012
---	--	------------------	----------------------------	------------	-------------------------------

7	<p><i>Reforma de estatuto</i> ARTICULO 12o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO: <i>Justificación. Se propone adicionar la posibilidad de que sean vinculados los contratistas</i> <i>Parágrafo 1. La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de asociado no obstante la pérdida de vínculo de asociación de los numerales 1, 3 y 4 o por hechos que generan el derecho a pensión, en el momento de ser asociado a FONGRANTIERRA. Para el efecto el interesado deberá manifestar por escrito a la Junta Directiva su intención de continuar siendo asociado dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la excepción, quien la estudiará y deberá pronunciarse en su aceptación o no.</i> ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: <i>justificación: Por el libre retiro que se tiene derecho se elimina esta condición de reingreso.</i> <u>El reingreso por retiro voluntario solo procederá por una vez.</u> ARTICULO 18o. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA NO GENERA PÉRDIDA DE LA ASOCIACIÓN: <i>Justificación: Se elimina el parágrafo.</i> <u>Parágrafo 1. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora antes de la vigencia de la presente norma podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.</u> ARTICULO 38o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS <i>Justificación: Cada tres años Fongrantierra, permite los retiros parciales de ahorro permanente por lo cual hacemos esta adición de parágrafo transitorio.</i> <i>Parágrafo transitorio. Las limitaciones contenidas en el artículo 37 del estatuto se suspenden hasta el treinta (30) de noviembre de 2018 término de vigencia de la presente reforma, durante el cual procederá el reintegro y la compensación parcial de ahorros permanentes con obligaciones crediticias vigentes para con el fondo, en condiciones de equidad y en los términos que determine la Junta Directiva en el reglamento que para estos efectos deberá disponer oportunamente. La facultad de reintegro y compensación se limita a los ahorros integrados por los asociados, sin incluir los ahorros integrados por el empleador a título de promoción.</i> <i>La Junta Directiva, antes de implementar el programa de reintegro o compensaciones, deberá realizar los estudios económicos pertinentes para controlar los riesgos financieros que implica la operación</i></p>	Marzo 21 de 2018	Guillermo Sandoval (A.J.E)	Permanente	Asamblea General Acta N°. 013
---	---	------------------	----------------------------	------------	-------------------------------

8	<p><i>Reforma de estatuto</i> <i>Se somete a aprobación la reforma estatutaria en bloque los artículos 11, 12, 13, 14, <u>35</u>, 46, 49, 53, 56, 47, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 75, 76, 77, 78, 82, 84, 85, 88, 89,</i></p> <p><i>Adicionan el 81, 83.</i></p>	<p><i>Marzo 20 de 2019</i></p>	<p><i>Guillermo Sandoval (A.J.E)</i></p>	<p><i>Permanente</i></p>	<p><i>Asamblea General Acta N°. 014</i></p>
9	<p><i>Reforma de estatuto</i> <i>Art 1. Se incluye "los principios de economía solidaria"</i> <i>Art 4. Se ajusta la definición a "Objeto Social"</i> <i>Art 12. Se ajusta el procedimiento de los asociados retirados con interés de continuar como independientes</i> <i>Art 15. Se ajusta dando cumplimiento a decreto ley 1481 artículo 13</i> <i>Art 18. Se cambia el texto del artículo a "En los eventos de sustitución patronal no procederá la pérdida del carácter de asociado".</i> <i>Art 20. Se ajusta la redacción de este artículo para mayor claridad</i> <i>Art 21 Se eliminan los párrafos 1 y 2 considerando que es de alcance de reglamento y no estatuto, así como la modificación del párrafo 3 dando alcance a el inciso primero del artículo 2529 del Código Civil.</i> <i>Art 35. Se ajusta el numeral e, considerando que no aplica en la constitución del patrimonio de Fongrantierra y aumento del capital mínimo irreducible</i> <i>Art 37. Se ajusta la redacción para dar mayor claridad en su alcance</i> <i>Art 41. Se ajusta ya que su aplicación es de reglamento y no de estatuto</i> <i>Art 47. Se elimina parte del texto de revalorización</i> <i>Art 53. Se ajusta el tiempo de 10 a 15 días para convocatoria</i> <i>Art. 58 Se ajusta el periodo de la Junta Directiva de 1 a 2 años</i> <i>Art 59. Se elimina termino para adquirir formación en economía solidaria</i> <i>Art 60. Se agrega párrafo para reuniones no presenciales y mixtas</i> <i>Art 63. Se elimina termino para adquirir formación en economía solidaria</i> <i>Art 71. Se modifica el tiempo del comité de control social de 1 a 2 años</i> <i>Art 72. Se elimina termino para adquirir formación en economía solidaria</i> <i>Art 90. Se ajusta redacción</i> <i>Art 38 párrafo transitorio, se modifica la posibilidad de retiro parcial de ahorros permanentes hasta el 30 de noviembre de 2021</i></p>	<p><i>Marzo 11 de 2021</i></p>	<p><i>Analfe</i></p>	<p><i>Permanente</i></p> <p><i>Transitorio</i></p>	<p><i>Asamblea General Acta No. 016</i></p>

10	<p><i>Reforma Estatutos</i></p> <p><i>Art 1. Modifica la denominación del Fondo a FONDO DE EMPLEADOS DE GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA</i></p> <p><i>Art 4. Modifica Objetivo Social por Objeto Social, Se ajusta la redacción para dar mayor claridad en su alcance</i></p> <p><i>Art 5. Elimina la palabra objetivos y se reemplaza por objeto social, se adiciona numeral para realizar venta de cartera de ex asociados y compra de cartera masiva</i></p> <p><i>Art 7. Se ajusta la redacción para dar mayor claridad en su alcance</i></p> <p><i>Art 11. Se ajusta el párrafo para dar mayor claridad a su alcance</i></p> <p><i>Art 12. Se ajustan los numerales 2, 3 y 4 para dar mayor claridad al vinculo de asociación, se elimina el párrafo 1. Se ajustan los literales b y c. y párrafo 2.</i></p> <p><i>Art 14. Se ajustan literales c, d y j para dar mayor claridad.</i></p> <p><i>Art 15. Se ajusta literal d y párrafo para dar mayor claridad</i></p> <p><i>Art 16. Se ajusta para involucrar mecanismos actuales del fondo y dar mayor claridad</i></p> <p><i>Art 17. Se ajusta el texto para mayor claridad y se modifica el tiempo de reingreso al fondo</i></p> <p><i>Art 18. Se ajusta el texto para dar mayor claridad</i></p> <p><i>Art 19 Se adiciona este artículo referente al procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado y se mueven todos los artículos de aquí en adelante.</i></p> <p><i>Art 21. Se modifica la palabra entenderá por perderá</i></p> <p><i>Art 22. Se ajusta el texto para mayor claridad, al igual que los textos de los párrafos 1 y 2</i></p> <p><i>Art 23. Párrafo 2, se incluye el tiempo para reingreso luego de sancionado un asociado</i></p> <p><i>Art 25. Se ajusta el numeral 3 incluyendo en el caso de administradores</i></p> <p><i>Art 26. Se ajustan los textos de las sanciones cambian números de artículos por el nombre del artículo a que hace referencia</i></p> <p><i>Art 31. Se elimina el número del párrafo y se ajusta el texto para mayor claridad</i></p> <p><i>Art 32. Se modifica el número del artículo por el nombre</i></p> <p><i>Art 35 Se modifica la integración del comité de apelaciones y su elección</i></p> <p><i>Art 36, Se corrige el párrafo dejando en número y letras el valor correcto</i></p> <p><i>Art 37. Se adiciona texto limitando el valor mínimo de</i></p>	Marzo 15 de 2023	Karinna Marin	Permanente	Asamblea General Acta N°. 018
----	--	------------------	---------------	------------	----------------------------------

<p><i>compromiso económico</i></p> <p><i>Art 39. Se ajusta la redacción para dar mayor claridad y da atribuciones a la junta para autorizar el reintegro y/o compensación de ahorro permanente que realiza el asociado. Ajusta parágrafo para dar mayor claridad.</i></p> <p><i>Art 40. Modifica texto agregando los tipos de ahorros voluntarios</i></p> <p><i>Art 42. Agrega el texto "los saldos a favor" para dar mayor claridad</i></p> <p><i>Art 50. Parágrafo 1 se adiciona la palabra "económicas" para dar mayor claridad. Parágrafo 2 establece el límite de tiempo</i></p> <p><i>Art 52. Se adiciona parágrafo indicando procedimiento para elección de cuerpos colegiados dentro de la convocatoria</i></p> <p><i>Art 53. Se agrega la asamblea mixta, se modifica parágrafo 1 para dar mayor claridad y se elimina parágrafo 3.</i></p> <p><i>Art 54. Se ajusta texto para dar mayor claridad.</i></p> <p><i>Art 56. Se ajusta texto para determinar la participación de los funcionarios del Fondo</i></p> <p><i>Art 57. Se ajusta el literal d para dar mayor claridad, se agrega literal f referente a la suspensión de la asamblea general.</i></p> <p><i>Art. 58 Se modifica literal d para dar mayor claridad, se elimina literal f</i></p> <p><i>Art 59. Se adiciona parágrafo referente a la evaluación de la junta directiva</i></p> <p><i>Art 60. Se ajusta texto para mayor claridad y definición de alcance, se ajusta literal c, f y h.</i></p> <p><i>Art 62. Se modifica literal d en cantidad de ausencias y tiempo, se elimina literal g</i></p> <p><i>Art 63. Se modifica literal j, l, n, o para dar mayor claridad y se elimina literal r. Se adiciona parágrafo ampliar la acción de la junta en delegar a comités o comisiones</i></p> <p><i>Art 65. Se ajusta para dar mayor claridad, Se modifica literal b y parágrafo 1, se elimina literal a y d, se adiciona literal i para dar mayor claridad</i></p> <p><i>Art 66. Se modifican literales b, m, n, r. se eliminan literales o, p y el parágrafo 2</i></p> <p><i>Art 67. Se adiciona literal e para dar mayor claridad</i></p> <p><i>Art 72. Se adiciona parágrafo para evaluación del comité de control social</i></p> <p><i>Art 73. Se ajusta texto para dar mayor claridad y se agregan literales e, f, g, h, i, para dar cumplimiento, se elimina literal b.</i></p> <p><i>Art 74. Se modifican los literales b y c y se agrega el literal de para dar cumplimiento normativo, se elimina literal g. Se ajusta parágrafo de acuerdo a los</i></p>				
--	--	--	--	--

<p><i>numerales</i></p> <p><i>Art 76. Se adicionan literales y se ajustan los existentes para dar mayor claridad</i></p> <p><i>Art 77. Se ajusta texto para dar mayor claridad, se eliminan literales h y j</i></p> <p><i>Art 78. Se elimina párrafo 1</i></p> <p><i>Art 79. Se ajusta nombre del artículo para mayor claridad, se modifica literales j y k, se elimina literal n</i></p> <p><i>Art 88. Se agrega al comité de control social y comité de apelaciones</i></p> <p><i>Art 90. Se eliminan los ahorros permanentes del texto.</i></p> <p><i>Art 93 y, Art 94. Se cambia Conciliación por Amigable composición</i></p> <p><i>Art 100. Se ajusta texto agregando al comité de control social y de apelaciones</i></p> <p><i>Art 103. Se adiciona artículo referente al código de ética, conducta y buen gobierno</i></p>				
---	--	--	--	--